



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

Doctora

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

EXPEDIENTE No. 13001-33-33-005-2019-00283-00

ACTOR: ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN

DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ALVARO CASTRO NEGRETE**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.269.419 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada al buzón electrónico de la entidad el día 27 de julio de 2020.

#### DE LOS HECHOS

**HECHO PRIMERO:** Es cierto

**HECHO SEGUNDO:** es cierto que el señor ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN, C.C 1.052.982.923 mediante Resolución No. 032 del 29 de julio de 2019 fue destituido de la Policía Nacional por facultad Discrecional conferida expresamente en el Artículo 62 del Decreto 1791 de 2000 "RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL" la cual tuvo su sustento en razones objetivas como fue el mejoramiento del servicio.

**HECHO TERCERO AL QUINTO:** Respecto de las circunstancias fácticas descritas en los presentes puntos, Son meras apreciaciones del libelista, por lo tanto deberá probarse. Con la demanda no se acompaña prueba que determine indiscutiblemente que los hechos se desarrollaron como los describe el libelista, corresponde al extremo activo de la litis probar lo que pretende en virtud del principio incumbiprobatio, que en nuestra legislación se encuentra consagrado en el Artículo 167 del C.G.P. el cual consagra la carga de la prueba de la siguiente manera: "**Le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)**".

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, respecto de decretar la nulidad de la Resolución No. 032 del 29 de julio de 2019, por medio de la cual se resolvió retirar del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN, por voluntad de la Dirección General Policía Nacional, expedida por el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, y como consecuencia de lo anterior, se ordene el correspondiente restablecimiento del derecho, disponiendo su reintegro a la institución Policía Nacional en su grado de Patrullero nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos a la señora Juez Administrativa de este Circuito Judicial, mantener la legalidad del acto impugnado cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las

suplicas de la demanda. El acto administrativo impugnado, gozan de la denominada **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD**, por estar ajustados a la constitución política y a la ley, de igual manera deben ser desvirtuados por el actor o su apoderado dentro de la correspondiente etapa probatoria. La Honorable Corte Constitucional en su oportunidad al referirse al servicio de la Policía Nacional, manifestó que ésta tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia que implican que la institución pueda contar con condiciones de absoluta credibilidad con el personal a su servicio, por lo cual la prestación de un servicio efectivo y respetuoso es fundamental para buena marcha de Institución, por lo que la conducta asumida por el Patrullero ® ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN, no cumplió con esos parámetros, afectado la buena imagen de la Institución Policial ante la comunidad en general, faltando a las reglas que deben mantener la disciplina de sus miembros, quienes tienen la obligación constitucional y legal de proteger a la sociedad en su vida, honra, bienes, etc., por tanto la conductas como las realizada por el accionante no pueden dejarse pasar desapercibida, porque de ninguna manera aportan al mejoramiento del servicio Policial, siendo este de unas condiciones especiales que demandan igualmente de servidores con un alto sentido de compromiso, lealtad, responsabilidad y transparencia en su actuar.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Como primera medida, se quiere aclarar con toda precisión que el actor fue retirado del servicio activo de la institución por la causal denominada "**POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**", decisión que se motivó en razones de mejoramiento del servicio policial y sustentado jurídicamente en el artículo 55 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000 y en los artículos 1,2 numeral 5º y 4 de la Ley 857 de 2003.

El artículo 55 del decreto 1791 de 2000, establece:

**ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO.** <Ver Notas del Editor> El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.
2. Por llamamiento a calificar servicios.
3. <CONDICIONALMENTE exequible> Por disminución de la capacidad sicofísica.
4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
5. Por destitución.
6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad del Gobierno para oficiales y del Ministro de Defensa Nacional, o **la Dirección General de la Policía Nacional por delegación**, para el nivel ejecutivo, los suboficiales y los agentes.
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.

A su turno el artículo 62 de la norma en cita, señala:

**ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, **el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional**, para el nivel ejecutivo, **los suboficiales**, y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación **de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados.**

La Ley 857 de 2003 en sus artículos 1,2 y 4 indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 1o. RETIRO.** El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro de los Oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel. **El retiro de los Suboficiales se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.** El retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

**ARTÍCULO 2o. CAUSALES DE RETIRO.** Además de las causales contempladas en el Decreto-ley 1791 de 2000, el retiro para los Oficiales y los Suboficiales de la Policía Nacional, procederá en los siguientes eventos:

5. Por voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los Oficiales, o **del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los Suboficiales.**

**ARTÍCULO 4o. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o **el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.**

El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.

**PARÁGRAFO 1o.** La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000.

**PARÁGRAFO 2o.** Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la ley. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

La Sentencia de Unificación "SU-053 de 2015, que hizo extensiva a los miembros de la fuerza pública los efectos de la sentencia SU-556 de 2014, exige a las autoridades administrativas un estándar mínimos de motivación de estos actos de retiro: **"Motivo de unificación: el estándar de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional, es mínimo pero plenamente exigible"**.

Debido a ello la honorable Corte Constitucional expreso lo siguiente: "La Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa

con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías: i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible; ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado; iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio; iv) El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad; v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales; vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente; vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro”.

Si analizamos el caso en concreto con los postulados que expreso la honorable Corte Constitucional, podemos inferir lo siguiente:

#### **1. ES EXIGIBLE QUE ESTÉN SUSTENTADOS EN RAZONES OBJETIVAS Y HECHOS CIERTOS:**

Las razones por medio de las cuales se decidió retirar del servicio activo al Patrullero ® ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN fueron los consignados en la Resolución No. 032 del 29 de julio de 2019, me permito transcribir las razones específicas del retiro, las cuales fueron estudiadas por la JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR quienes al estudiar la situación del funcionario Patrullero ® ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN, encuentran que:

Se somete al estudio la trayectoria institucional del señor Patrullero **ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN** identificado con C.C. N°.**1052.982.923**, quien se graduó como patrullero mediante Resolución 2308 del 21 de junio de 2013, registrando un tiempo de servicio en la Institución de 7 años 5 meses 2 días.

Que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal Ejecutivo y agentes, analizó la situación del uniformado adscrito a este Departamento de Policía, luego de examinar las razones del servicio que impone la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para

asegurar que los habitantes convivan en paz y se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta.

Que la junta coligió que existen circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Revisados los folios de seguimiento del patrullero de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se pueden observar las siguientes concertaciones de la gestión y anotaciones.

#### **CONCERTACION DE LA GESTION AÑO 2016**

1. *El evaluado se compromete durante el periodo evaluable a coordinar, orientar y dirigir con responsabilidad y suficiencia la recolección, valoración y análisis de la información, relativa a las evaluaciones de riesgo para personas e instalaciones objeto del programa de protección de la policía nacional y de justicia y paz, de acuerdo con los procedimientos estandarizados bajo el código 2PR-PR-0001 y la normatividad actual.*
2. *El evaluado se compromete durante el periodo evaluable a contribuir con su desempeño, entusiasmo y conocimiento al fortalecimiento del proceso que lidera, con el fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos allegados en materia de protección*
3. *El evaluado se compromete a liderar, dirigir y orientar las actividades relacionadas con la realización de estudios de nivel de riesgo e instalaciones en el tiempo establecido según la normatividad y lineamientos institucionales diseñados para tal fin; la cual esta evidenciada en la Directiva Operativa Permanente 004 DIPON DIPRO del 20/09/2010 y el Decreto 1066 del 26/05/2015.*
4. *El evaluado se compromete durante el periodo evaluable a velar por el buen estado de funcionamiento y mantenimiento de los medios para el servicio asignados bajo su responsabilidad, asimismo emplear de manera eficaz y acertada elementos tales como: (armamento, comunicaciones, parque automotor).*
5. *El evaluado se compromete durante el periodo evaluable a emplear de forma racional y adecuada, el uso de los medios asignados y suministrados para el desempeño del cargo (medios tecnológicos equipos y enceres, motocicleta, papelería).*
6. *El evaluado se compromete a respetar las normas de tránsito e implementar el protocolos estipulados en el Manual Logístico de la Policía Nacional; el uso, mantenimiento, estado y conservación del equipo automotor de la Policía Nacional, será directamente responsable el policial al que se encuentra asignado el bien y/o el conductor del mismo dependiendo el caso.*
7. *El evaluado se compromete durante el periodo evaluable a realizar mínimo (01) proceso educativo de formación o entrenamiento o tutorial, bien sea de forma virtual o presencial, con el fin de optimizar el desempeño laboral para el ejercicio de sus funciones. Evidencia: Allegar copias de los certificados de las capacitaciones desarrolladas durante el periodo evaluable.*
8. *Brindar protección corporal al protegido de acuerdo al manual de protección vigente.*
9. *Asumir la responsabilidad en la conservación de los medios logísticos bajo cuidado (comunicaciones, vehículos, armas de fuego, equipos médicos, de protección especial y de apoyo).*
10. *Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento. Evidencia: acta de instrucción.*
11. *Acompañar de manera permanente al protegido, cumpliendo cabalmente con las normas de protección establecidas para el servicio de protección. Evidencia: acta de instrucción.*

12. Desplegar labores de inteligencia protectiva que permitan esclarecer y/o prevenir incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad de su protegido. Evidencia: comunicado oficial
13. Desplegar labores de inteligencia protectiva que permitan esclarecer y/o prevenir incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad de su protegido. Evidencia: acta instrucción.
14. Desplegar y generar la inteligencia protectiva para detectar los factores de riesgo e intervenir y evitar hechos en contra de la persona protegida. Evidencia: acta de instrucción.
15. Establecer relaciones apropiadas con los demás integrantes del esquema de protección y con su protegido a fin de armonizar el cumplimiento de la labor encomendada. Evidencia: acta instrucción.
16. Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad institucional para el desempeño de la labor protectiva.
17. Responder por la calidad, eficiencia, gestión y operación del servicio a su cargo y dar cumplimiento estricto en las políticas y normas institucionales sobre el uso del uniforme, insignias, distintivos y protocolo de la policía nacional.
18. Cumplir cabalmente las disposiciones del jefe de esquema. Evidencia: comunicado oficial.
19. Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego. Evidencia: acta de instrucción

#### **CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2017**

1. Elaborar las evaluaciones de riesgo y los estudios de seguridad a instalaciones que le sean asignados, realizando los respectivos informes con la recolección , valoración y análisis de la información a partir de los procedimientos estandarizados y la normatividad actual
2. Presentar los informes de la recolección , valoración y análisis de la información relativa a las evaluaciones de riesgo de personas y estudio de seguridad a instalaciones, de acuerdo al procedimiento estandarizado, aportando elementos de información que permitan recomendar medidas preventivas y de protección conforme al resultado ponderado.
3. Orientar a las personas objeto de estudio de nivel de riesgo, en la adopción de medidas de autoprotección.
4. Elaborar estadística anual, semestral, trimestral y mensual sobre las evaluaciones de riesgo y seguridad a instalaciones realizados.
5. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normatividad vigente.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.
7. Garantizar el cumplimiento de los compromisos de reserva de la información con el fin de mantener la confidencialidad de la información personal, familiar y profesional de la persona protegida, por razones de seguridad.
8. Actualizar la información que se inserta en los aplicativos o programas destinados para las evaluaciones de riesgo y estudios de seguridad a instalaciones.
9. Cumplir estrictamente con lo estipulado en el reglamento del servicio de la policía Evidencia: Regirse por las normas institucionales enmarcadas en el Artículo 218 de la Constitución Política.
10. Cumplir con lo estipulado en el código nacional de policía, respetar los derechos humanos, la Constitución Política, las leyes, los tratados, los estatutos y reglamentos institucionales.

#### **CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2018**

1. En referencia a la tarea Cooperar en la investigación de delitos y contravenciones, aportando la información necesaria. Dejar a disposición de las autoridades competentes las personas capturadas, y elementos incautados de manera oportuna que se presenten en el servicio. No adquirir deudas ni compromisos ni obligaciones civiles que no puedan cumplir ni que conlleven a la mala imagen institucional.
2. Se le inserta la presente anotación En referencia a la tarea el evaluado presto su servicio policial con un alto grado de interés, entusiasmo, dedicación, teniendo

- una buena disposición para la atención de los motivos de policía solicitados por la comunidad. El evaluado se compromete a no hacer uso del teléfono celular personal (chatear, pinear, WhatsApp) cuando se encuentre de servicio. Se compromete a no realizar actividades que no sean acordes al servicio de policía. Se compromete a portar todos los elementos para el servicio, (pistola, esposas, chaleco balístico, chaleco, Tonfa, PDA.) Evidencia: Informe ejecutivo.
3. En referencia a la tarea Realizar con efectividad y eficacia el despliegue de los planes y programas encaminados a la convivencia y seguridad ciudadana. Cumplir con lo estipulado en el código nacional de policía, respetar los derechos humanos, la constitución política las leyes los tratados los estatutos y reglamentos institucionales Realizar informes sobre los hechos y novedades que se presenten durante el servicio Mantener y conservar la seguridad en la vía y sectores públicos, mediante la vigilancia continua para generar percepción de seguridad.
  4. Mantener la dinámica en el comportamiento personal frente la actualización de las normas, leyes, reglamentos, instructivos y demás cursos de capacitaciones lideradas por la policía nacional En referencia a la tarea Capacitarse para cumplir y exigir a la ciudadana el acatamiento de las normas del nuevo código nacional de policía y las leyes colombianas. Portar el uniforme de acuerdo con pulcritud de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de uniformes insignias condecoraciones y distintivos para el personal de la policía nacional Cumplir y exigir a la ciudadana el acatamiento de las normas.
  5. Cuidar los elementos bajo su cargo tales como las motocicletas, armamento, chaleco balístico equipos de comunicación y demás elementos para la prestación del servicio policial. Cuidar los elementos asignados para el servicio y mantenerlos en buen estado como lo son entregados: motocicletas, equipos de comunicación (radios, PDA) y demás elementos asignados para la prestación del servicio policial. Realizar el respectivo aseo al parque automotor después de finalizar el ciclo de vigilancia
  6. En referenda a la tarea Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego. Administrar adecuadamente los elementos del servicio como radio, armamento y vehículo de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes. Mantener la dinámica en el comportamiento personal frente la actuación de las normas, leyes, reglamentos, instructivos y demás recursos de capacitación liderada por la policía nacional mejorar el proceso de administración de recursos, generando mayor eficiencia, efectividad y desarrollo del servicio de policía.

#### **CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2019**

1. En referencia a la tarea el evaluado deber *É* cooperar en la investigación de delitos y contravenciones aportando la información necesaria, dejar a disposición de las autoridades competentes las personas capturadas y elementos incautados de manera oportuna que se presenten! en el servicio. No adquirir deudas ni compromisos ni obligaciones civiles que no puedan cumplir ni que conlleven a la mala imagen institucional. Evaluar y controlar los desórdenes públicos que se ocasionen en el lugar de facción, de acuerdo con las instrucciones y consignas recibidas.
2. El evaluado se compromete a no hacer uso del tel *☎* fono celular personal (chatear, pinear, WhatsApp) cuando se encuentre de servicio. Se compromete a no realizar actividades que no sean acordes al servicio de policía. Se compromete a portar todos los elementos para el servicio, (pistola, esposas, chaleco balístico, chaleco, Tonfa, PDA.) Evidencia: Informe ejecutivo.
3. Efectuar registros a personas, vehículos y establecimientos públicos de acuerdo con los servicios que le sean asignados. Mantener y conservar la seguridad en la vía y sectores públicos, mediante la vigilancia continua para generar percepción de seguridad. Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas y recomendaciones que en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario asuma el estado a través de la policía nacional.
4. En referencia a la tarea Capacitarse para cumplir y exigir a la ciudadanía el acatamiento de las normas del nuevo código nacional de policía y las leyes colombianas. Portar el uniforme de acuerdo con pulcritud de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de uniformes insignias condecoraciones y distintivos para el personal de la policía nacional Cumplir y exigir a la ciudadanía el acatamiento de las normas del código nacional de policía y las leyes

colombianas Mantener la dinámica en el comportamiento personal frente a la actualización de las normas, leyes, reglamentos, instructivos y demás. Evidencia: Informe ejecutivo.

5. En referencia a la tarea el evaluado debe velar por el cuidado y preservación de los elementos asignados bajo su responsabilidad. Cuidar los elementos bajo su cargo tales como las motocicletas, armamento, chaleco balístico equipos de comunicación y demás elementos para la prestación del servicio policial. Cuidar los elementos asignados para el servicio y mantenerlos en buen estado como lo son entregados: motocicletas, equipos de comunicación (radios, PDA) y demás elementos asignados para la prestación del servicio policial.
6. En referencia a la tarea el evaluado deber **É** aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego. Administrar adecuadamente los elementos del servicio como radio, armamento y vehículo de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes. Mantener la dinámica en el comportamiento personal frente a la actualización de las normas, leyes, reglamentos, instructivos y demás cursos de capacitaciones lideradas por la policía nacional. Mejorar el proceso de administración de recursos, generando mayor eficiencia, efectividad y desarrollo del servicio policial.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas para dar cumplimiento estricto, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen en estas, además debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufre gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

Acto seguido se procederá con el examen de los formularios de seguimiento del señor Patrullero ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, donde los miembros de esta Junta evidencian que al uniformado se le registraron un total de (19) anotaciones de afectación al servicio que presta en el Departamento de Policía Bolívar, a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"; siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el señor General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales ser **É** n resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma, anotaciones que se transcriben a continuación:

#### **ANOTACIONES**

##### **En la fecha 12/07/2016**

**ANOTACIÓN:** En la fecha se le hace la presente registro al evaluado, toda vez que pese a las continuas observaciones y recomendaciones realizadas por esta jefatura por no cumplir y teniendo conocimiento del compromiso adquirido los daños ocasionados en el vehículo tipo motocicleta de siglas 54-0079 donde se realizó una revista del automotor 12-07-16 y no se halla en condiciones óptimas, presentando varias novedades de funcionamiento, demostrando con este descuido y abandonó ir en contra en el propósito de prolongar la vida útil, lograr niveles óptimos de funcionamiento, y contribuir a reducir los costos de conservación y prevención posible de accidentes en el uso y manipulación de la motocicleta.

##### **En la fecha 03/08/2016**

**COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Se inserta la presenta anotación al evaluado teniendo en cuenta la orden que se le impartió por el señor teniente Arley Hernando Dávila Clavijo Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales



consistente en el buen uso y mantenimiento de la motocicleta Yamaha color azul XTZ 125 de siglas 54-0079 teniendo en cuenta capítulo 5 de administración y uso del equipo automotor de la policía Nacional mantenimiento del automotor en óptimas condiciones de aseo y presentación parte interna y externa por no informar en tiempo real las novedades que presenta dicho automotor el cual hace caso omiso a dicha orden.

**En la fecha 04/08/ 2016**

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento en la fecha 03 08 2016 hora cero 927 y en la dirección edificio host mi lugar San Andrés departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en llamado de atención por los siguientes motivos mal porte del uniforme por en la fecha se le realiza el llamado de atención al señor patrullero ya que para la fecha de los hechos tenía un corte de cabello inadecuado incumpliendo lo estipulado en el manual de uniformes e insignias demostrando así falta de compromiso e indisciplina ya que este tipo de situaciones rimen con la adecuada presentación personal de un integrante de la institución, medida impuesta por TE. DAVILA CLAVIJO ARLEY HERNANDO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo, se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de ley.

**En la fecha 01 09 2016**

**COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO:** comportamiento - Trabajo en equipo: Se le inserta el presente registro de meritorio al evaluado por su continuo actitud desinteresada para la prestación del servicio, toda vez que al pasar revista por el medio de comunicación es el día 01 09 2016 el cual hace caso omiso a los llamados por el medio sin justificar la razón por la cual no está pendiente a la prestación de servicio, y a los llamados con el fin de verificar las novedades en su lugar de facción, afectando la normal prestación del servicio seguridad de la Gobernación ya que es imposible articular las acciones y revistas del puesto fijo por medio del uso adecuado de los medios tecnológicos (radio de comunicación) asignación por las instituciones alrededores de su lugar de facción.

**En la fecha 03 09 2016**

**COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la resolución 04089 del 11 09 2015 debido a que el evaluado no ingresó a las herramientas tecnológicas sistema de evaluación del desempeño Policial EVA a través del Portal de Servicios Internos (PSI) como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de agosto 2016 incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

**En la fecha 03 11 2016**

**COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presenta notación con afectación en referencia a la resolución 04089 del 11 09 2015, debido a que el evaluado no ingresó al herramienta tecnológica "sistema de evaluación del desempeño policial" EVA a través del Portal de Servicios internos PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de octubre 2016 incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejos en el artículo 18 AFECTACIONES por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

**En la fecha 11 11 2016**

**COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se inserta el presente registro negativo al evaluado teniendo en cuenta la orden impartida por el señor coronel HÉCTOR ADOLFO MORA PASTRANA en cumplimiento al memorando 2016 -00- 1100-

DIPON, donde se ordena realizar las medidas correctivas al evaluado por el incumplimiento a la realización del curso virtual mecanismo de participación ciudadana plebiscito.

**En la fecha 02 02 2017**

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 01- 02 – 2017, hora 20:39 y en la dirección LA GOBERNACIÓN, lugar SAN ANDRÉS, departamento de SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se realiza el tercer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: negligencia en el servicio, por: incumplir con una orden verbal y por escrito al WhatsApp 32259 7327 consistente en hacer entrega de los elementos cámara fotográfica Sony Zomm 20.1 MP, computador portátil HP 440 G1 -DD320- 4GB RAM, FILMADORA SONY GRABACIÓN FULL HD GRABADORA DE VOZ DIGITAL ICD 712 SONY CISAP, medida impuesta por IJ GARCÍA ARIAS WILSON AUGUSTO, el presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo, se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de ley.

**En la fecha 17 02 2017**

**COMPORTAMIENTO -DISCIPLINA POLICIAL:** Mediante fallo disciplinario No. 004 de fecha 19-12-2016 se realiza el presente registro...  
MULTA de 10 días de fecha 19 12 16 que reposa en el expediente DIPON- 2016 -11 incumplimiento órdenes.

**En la fecha 13 07 2017**

**ANOTACIÓN: CAPACITACIÓN SEMINARIO TALLER EN ATENCIÓN AL CIUDADANO.** Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO APROBÓ el seminario-taller en atención al ciudadano con énfasis en la NTC ISO 10002:05, demostrando con ello su falta de compromiso institucional al no interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de atención al ciudadano refiere.

**En la fecha 06 10 2017**

**COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:** Este comando realiza el presente registro demeritorio al evaluado, con afectación al factor F RELACIONES INTERPERSONALES capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familias, autoridades y ciudadanos generando un óptimo clima organizacional. Por la falta de respeto y solidaridad demostrando con sus compañeros y superiores al general inconformismo en el personal con que labora, produciendo bajo resultados operativos; al no realizar o participar en las actividades de integración ordenadas con el personal, deteriorando con esto el buen clima laboral. Por lo que se solicita al evaluado no se vuelva a presentar esta clase de llamados de atención. Registro que representa puntos en su calificación.

**En la fecha 22 10 2017**

**COMPORTAMIENTO - ACATAMIENTO DE NORMAS:** Este comando realiza el presente registro demeritorio al evaluado, con afectación al FACTOR E. TRABAJO EN EQUIPO CAPACIDAD DE COLABORACIÓN CON OTROS FORMAR PARTE DE UN GRUPO TRABAJAR JUNTOS Y LA HABILIDAD PARA ADAPTARSE Y DESEMPEÑARSE EFICAZMENTE EN DISTINTOS Y VARIADOS ROLES CON PERSONAS Y GRUPOS DIVERSOS. Por sus malos resultados y su falta de colaboración con el grupo de trabajo del CAI--- al no trabajar en conjunto para lograr buenos resultados en pro del nombre de la unidad y de la institución a la cual pertenece, demostrando con sus actos su falta de interés en controlar los hechos sucedidos en el mes de octubre no demostrando preocupación y profesionalismo en el cumplimiento de sus deberes como policía, corroborando su inhabilidad e ineficacia para adaptarse y desempeñarse a un equipo de trabajo perteneciente a la subestación de Policía El Retiro.

**En la fecha 16 11 2017**

**COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha se le hace el presente registro en el formulario de seguimiento y evaluación del desempeño profesional del evaluado notando la falta de profesionalismo en el cargo que ostenta como

integrante de la patrulla de vigilancia en la subestación de policía el Retiro al evidenciar la solicitud de S 2017- 022 SUBPO/ 24-10-2017 suscrita por el señor patrullero ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRÁN documento dirigido al señor comandante departamento observando el incumplimiento a las instrucciones reiterativas impartidas por este Comando, referentes a la correcta trazabilidad que debe tener todo momento dirigido al comando departamento los cuales llevarán el previo conocimiento y autorización del comandante distrito, se invita al evaluado mostrar un mejor liderazgo y responsabilidad.

**En la fecha 05 10 2018**

**COMPORTEMIENTO COMPROMISO INSTITUCIONAL:** se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la resolución 04089 del 1109 2015, debido a que el evaluado en inglés solamente tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial" EVA a través del portal de servicios internos y como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de septiembre 2018 incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejos en el artículo 18 afectaciones por lo anterior se corta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

**En la fecha 20-11-2018**

**COMPORTEMIENTO COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza al evaluado por su falta de compromiso y responsabilidad, teniendo en cuenta que se presentó retardado injustificado a la formación el día 19-11-2018 cuya formación era las 21:30 horas y llegó a las 21:45 demostrando así irresponsabilidad con el servicio lo que demuestra desinterés y falta de compromiso con las órdenes impartidas, ya que con su actitud y falta de interés institucional se vio afectado el correcto funcionamiento del servicio. Se invita al policial aportar todos los elementos del servicio, estar más concentrada de hacer parte del equipo de trabajo de manera positiva, para que su formulario de seguimiento no se vuelva a haber afectado.

**En la fecha 02 12 2018**

**COMPORTEMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza el seguimiento al evaluado por su falta de compromiso y responsabilidad teniendo en cuenta que llegó retardado a la formación el día 01 11 2018 ya que tenía que formar a las 21:30 según el protocolo de salida al servicio establecido en el tomo 2.2 para recibir consignas e instrucciones y salir al servicio de primer turno para este día llegando 35 minutos retardado causando traumatismo a la hora de sacar al personal al servicio ya que con su actitud y falta de compromiso institucional se vio afectado el correcto funcionamiento del servicio se recomienda el policial estar más concentrado ser parte del equipo de trabajo de manera positiva para que su formulario de seguimiento no se vuelva a haber afectado.

**En la fecha 05 02 2019**

**COMPORTEMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza registro de seguimiento al evaluado por su falta de compromiso y responsabilidad a las labores encomendadas, toda vez que no cumplió con los compromisos y actividades preventivas ordenadas en la tabla de acciones mínimas TAMIR comprendidas en la semana 1, 2, 3, 4 de la presente anualidad. Se recomienda al policial estar más concentrado y hacer parte del equipo de manera positiva para que su formulario de seguimiento no se vuelva a haber afectado

**En la fecha 11 04 2019**

**COMPORTEMIENTO TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza anotación CON DISMINUCIÓN al evaluado por su falta de compromiso y responsabilidad al no cumplir la orden emanada por el comando Departamento de Policía Bolívar mediante comunicado oficial S-2019- 000616 DEBOL en la cual se ordena diligenciar en la plataforma de servicios internos y los formatos de bienes y rentas auxilio mutuo y seguro obligatorio; es de resaltar que con anterioridad se le informó el funcionario respecto a la orden a la cual debería darle cumplimiento se recomienda el señor patrullero acatar las órdenes que sean emanadas por parte del Comando Departamento y Comando de Estación teniendo en cuenta que el incumplimiento causa traumatismos en el desarrollo de las labores propias a dichas dependencias solicitantes.

**En la fecha 05 05 2019**

**COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la resolución 04089 del 1109 2015 debido a que el evaluador ingreso a las herramientas tecnológicas "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial – EVA", a través del Portal de Servicios Internos PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse las anotaciones realizadas por su valor una vez culminado el mes de ABRIL 2019 incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejos en el artículo 18 AFECTACIONES por lo anterior se corta para que cumpla cabalidad una de sus obligaciones como evaluado.

De los registros citados, el señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, fue notificado en los términos del Decreto Ley 1800 de 2000 y de la Resolución 04089 de 2015, sin que se observe mejoría o intentos en subsanar su comportamiento y condiciones profesionales. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad, plena capacidad física e intelectual y vocación policial; la cual comporta la profunda convicción y total disposición hacia el servicio, por lo que debe asumirse la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía. En el mismo sentido está el Compromiso de asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones, y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales.

Del análisis efectuado a los formularios de seguimiento se evidencia que el señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** no cumplió los compromisos concertados como son; dar cumplimiento a las órdenes impartidas por sus superiores, cooperar en las investigación de delitos y contravenciones, cumplir con la consecución de metas de la estrategia institucional para la convivencia y seguridad ciudadana, realizar actividades constantes sobre los sectores asignados con el fin de brindar percepción de seguridad, cumplir con las tareas asignadas a los procesos tales como la TAMIR, los puerta a puertas y la solicitud de antecedentes, afectado ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, impactado negativamente el servicio, debido a la ausencia de estrategias que le permitieran mejorar sus resultados en el servicio de policía prestado a la comunidad, permitiendo ser objeto de llamados de atención por parte de sus comandantes por no cumplir con los planes trazados, aun mas si lo vemos desde lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA**", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. Numeral 6. Permanente: no se puede suspender, Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden), Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar". (Cursiva y resaltado fuera de texto).

Las anteriores anotaciones evidencian la reiterada ausencia de responsabilidad, profesionalismo y disciplina del señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, teniendo de presente que el funcionario ha recibido una formación integral en su escuela de formación y a través de los diferentes cursos de capacitación donde recibió instrucción más completa respecto a la adecuada prestación del servicio de policía, evidenciándose así una actitud apática frente a las instrucciones previamente impartidas y conocidas, afectado con esto el servicio prestado, pues pese a los reiterados llamados de atención para que cambie de actitud en relación a que diseñe estrategias que le permitan mejorar los resultados operativos y que cumpla con los acuerdos pactados en las concertaciones de la gestión, no se evidencia ningún cambio y con sus resultados cada vez está más lejos de cumplir.

Por su parte, a lo consiente a los diferentes registros por el incumplimiento de ingresar al sistema de evaluación desde la herramienta tecnológica del portal de servicios internos (psi), se debe recordar primeramente que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el

diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", la cual en su artículo 37 establece lo siguiente: **ARTICULO 37-INGRESOA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.** Las autoridades evaluadoras y el evaluado, deben ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial, por lo menos dos veces al mes, so pena de incurrir en conductas descritas en el régimen disciplinario o en el presente acto administrativo, y al ser esta resolución el acto administrativo mediante el cual la Policía Nacional reglamenta de manera general, la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2000 con el uso de los medios tecnológicos actuales, se debe entender que el incumplimiento a lo que establece es un desacato a una orden legítima y es por ello que se realiza una afectación al evaluado con descuento de cien puntos en el sub factor **COMPROMISO INSTITUCIONAL**; siendo menester recordar que un miembro de la Institución es un profesional y debe cumplir con todas las obligaciones que se le asignen desde el orden legal.

Igualmente se observa, que el señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** incumple su deber de capacitarse como servidor público, al no realizar los cursos que le son asignados por parte de la Institución, para el mejor desempeño de sus actividades laborales además de que son necesarios para actualizarse en el área del desarrollo de su función como policía; deja clara una falta de compromiso Institucional y personal, un ausentismo en la aplicación de la ética profesional; como espera darle aplicación a normas de las cuales se reusa a prepararse con los medios que le brinda la misma Institución, por ende la junta considera que son este tipo de comportamientos los que precisamente generan una pérdida de confianza en el servidor.

Su **ausencia de interés por capacitarse** de manera continua y en aras de prestar un mejor servicio, para el caso sub examine, resulta sensible contar con funcionarios comprometidos en la prestación del servicio con aplicación del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que exige del funcionario una preparación académica constante, por lo que resulta inadmisibles que este policía como profesional **no aproveche los medios que la institución brinda** con el fin de prestar un servicio Óptimo y de calidad, evidenciando su ausencia de **profesionalismo y vocación** por parte del señor Patrullero.

En cuanto al tema del mal porte del uniforme, la presentación personal, la higiene o la no utilización de los elementos para el servicio, es un reproche que nace desde la Institución misma; y es por esta razón que se creó una normativa interna como lo es la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional, del cual se presentaran los siguientes a partes teniendo en cuenta la anotación registrada en el formulario de seguimiento del evaluado, así:

**PRESENTACION:** "La elegancia, con que se debe portar el uniforme, permite prestar efectivamente el servicio, contribuyendo al mejoramiento del mismo, haciéndolo armónico con su nacionalidad y la naturaleza civil que le es inherente, facilitando su acercamiento e interacción con la comunidad, para responder así de manera oportuna y efectiva a las verdaderas necesidades de seguridad y convivencia que tiene la sociedad colombiana en todo el territorio nacional. En consecuencia, todos los hombres y las mujeres policías deben portar los uniformes con identidad, sentido de pertenencia, profesionalismo y autoridad, dignificando en todo momento la institución que representan.

Como se puede apreciar, es evidente la preocupación que asiste a la Institución, no sólo por el hecho formal de exigir que todos los policiales estén bien uniformados como lo espera y demanda la ciudadanía, sino también por el entendimiento y conocimiento profundo que debe existir entre todos los integrantes de la Policía, sobre el significado mismo del uniforme y las implicaciones personales, institucionales y sociales de su adecuado porte y uso.

Por todo lo anterior, la uniformidad se constituye en uno de los lineamientos del direccionamiento de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que contribuye de manera directa a la imagen, cohesión y espíritu de cuerpo de la Institución y, por ende, al cumplimiento de su misión".

**ARTICULO 4.** "El uso del uniforme policial, insignias, condecoraciones y distintivos debe constituirse en un motivo de honor, dignidad personal e identidad institucional; por consiguiente su porte será impecable y elegante, en todo lugar y ocasión".

**ARTICULO 7.** "Son obligaciones del personal de la Policía Nacional durante el uso del uniforme:

**Numeral 1.** Portar en toda ocasión el uniforme con esmerada pulcritud y elegancia.

La norma *ibídem* señala las obligaciones que tenemos todos los miembros de la institución a la hora de portar el uniforme, estableciendo esta actividad como el cumplimiento a una orden de autoridad legítima competente; ya que cuando se porta el uniforme de una manera inadecuada no está creando una mala imagen de modo particular, sino que está afectando la imagen de la institución de manera general.

Todo lo expuesto permite ilustrar a la junta de evaluación y clasificación para suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes, las afectaciones al servicio y la pérdida de confianza generada por parte del señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, ya que en las múltiples anotaciones citadas se afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, con su actitud negligente, apática y poco responsable ha impactado negativamente la prestación del servicio, vulnerado la confianza depositada por la comunidad y por sus mandos, perturbando la buena marcha de la institución y la misión constitucional encomendada a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, misión que se ve comprometida por el actuar del señor Patrullero, demostrando con esto su falta de compromiso, mística, disciplina y vocación policial.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que no es capaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada, al igual a la disciplina que debe imperar, por lo que se constituye un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que, si no cumple las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad. Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber funcional de todo funcionario de la Policía Nacional, de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio con armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Sobre el particular, la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...H. (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004)- Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). Así las cosas, se colige que existen circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Los miembros de la presente junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 7, 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales. Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia, así:

Constitución Política de Colombia ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 62 de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."  
ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus

servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural...

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, asimismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social. De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, actuación que no puede ser tolerada ni por el Mando Institucional y mucho menos por el conglomerado social que le había confiado la salvaguarda y protección de sus intereses.

Así las cosas, los miembros de la **Junta** concluyen que sus conductas son objeto de reproche social e institucional máxime si se tiene en cuenta que la Institución requiere contar con personal de unas características éticas y morales intachables. De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de sus actuaciones se enmarquen en estas, si no la de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así, sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la institución.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... **las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior**" (Negrilla fuera de texto). Por lo cual se observa que con el actuar del señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, afecta notablemente el servicio, así como la confianza y compromiso público e institucional depositada en el funcionario.

La Policía Nacional al ser uno de los soportes esenciales del estado colombiano, requiere de todos sus integrantes, que estos sean un ejemplo de moralidad, de comportamiento ético, de rectitud, solamente así es posible enviar un mensaje, a la sociedad colombiana a través del ejemplo, de actos concretos, que demuestren el compromiso de la Institución y de sus integrantes con la transparencia, con la lucha contra la corrupción y con la derrota del crimen que tanto nos afecta como sociedad. Concomitante con lo expuesto, la conducta del funcionario contraria los principios éticos y morales fijados por la institución y

que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que **Como policía tenemos la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas v bienes, llevar una vida irreproachable como ejemplo para todos, ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes v reglamentos de la institución v nunca actuar ilegalmente**, preceptos que como vislumbra esta junta omitió el policial con su presunto actuar, afectando ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial conocida por todo el personal uniformado y no uniformado al servicio de la entidad en la cual se determina que los actos públicos y privados de sus hombres deben enmarcarse dentro de la probidad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano". "el interés general prevalece sobre el particular", "El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia, así como los valores éticos institucionales: la vocación policial, el honor policial, el valor policial, la disciplina, la honestidad, la lealtad, el compromiso, el respeto, la tolerancia, la justicia, la transparencia, la solidaridad, la responsabilidad, la seguridad y la participación.

Es en virtud de lo expuesto que se concluye que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la Institución, si no de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, como quiera que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de Marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4º de la Ley 857 de 2003 al manifestar que: "No encuentra la Corte vulneración de los Derechos Constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el Artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio Constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso Penal o Disciplinario, sino que se originó en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el Derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. **Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal**" (Negritas fuera del texto original). Se tiene en cuenta que el retiro del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional aquí propuesto, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, que obedece eminentemente a las razones del servicio, con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado.

El concepto del buen servicio no se cinea solo a las calidades laborales del servidor, **sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador**. Asimismo, resulta necesario precisar que, para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas. En consecución con el "Artículo 2 Parágrafo 2º Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis



corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, tal y como lo ordenan las normas correspondientes.

Es por lo anterior que esta Junta de Evaluación y clasificación consideró que el señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, no cumple de manera eficiente y eficaz con la prestación del servicio Policial, los cuales se constituyen en elementos objetivos irrefutables que permiten inferir la inconveniencia para la institución y el servicio que se presta a la comunidad, el mantener en el servicio activo a este funcionario; y que ello es suficiente para que se pierda la confianza en él y su retiro sea recomendado para el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL**.

Que en atención a todos los aspectos considerados en el Acta 001 de fecha 23 de julio de 2019 emanada de la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes del Departamento de Policía Bolívar, conformada por la resolución 01445 del 16 de abril de 2014, sus integrantes procedieron por unanimidad a recomendar, al señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por las razones del servicio antes señaladas y en forma discrecional al señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** identificado con C.C. N° 1.052\*982.923, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y la Ley 857 de 2003 parágrafo 1° del Artículo 4°.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada por la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes del Departamento de Policía Bolívar, transcrita anteriormente, es necesario y conveniente para mejorar el servicio ante la comunidad, retirar al señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** identificado con C.C. N° 1.052.982.923, en virtud de lo cual el suscrito Comandante del Departamento de Policía Bolívar;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Patrullero **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** identificado con C.C. N° **1,052'982.923**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

**ARTICULO 2°:** Disponer el envío de la presente Resolución, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes, una vez comunicado...

#### **2. LA MOTIVACIÓN SE FUNDAMENTA EN EL CONCEPTO PREVIO QUE EMITEN LAS JUNTAS ASESORAS EL CUAL DEBE SER SUFICIENTE Y RAZONADO:**

Se tiene que en el caso en concreto, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, sometió a consideración sus integrantes, la trayectoria e historia laboral del señor Patrullero ® **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, examinando las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función Constitucional asignada a la Policía Nacional, en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, atendiendo a que los miembros de la Policía Nacional, deben estar comprometidos con sus ideales, eficientes y eficaces en el despliegue de la actividad Policial en aras de la prevalencia del interés general garantizando el pleno cumplimiento de las funciones Policiales, cumplidores de los mandatos de la ética Policial tanto en su vida personal, como profesional, atendiendo razones de mejoramiento del servicio.

De lo anterior se puede concluir que la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes para tomar la decisión de recomendar el retiro del servicio activo del demandante, efectuó una exposición de motivos, que integra el examen de la hoja de

vida del señor Patrullero ® **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO**, del desempeño como ciudadano y policía cumplidor de la ley, en la que se pudo constatar que existen circunstancias que evidencian la afectación del buen servicio público que presta la Policía Nacional, así como, el cumplimiento de la misión constitucional y legal que desempeña los miembros de la institución. Nótese que al observar la Hoja de Vida del actor, en el tiempo que duró en la institución, mostró un comportamiento no acorde con el precepto constitucional para lo cual fue investido, apartándose de su misión institucional. Por lo que la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes no podía permitir la permanencia en la institución de un funcionario que no es capaz de cumplir el marco legal que rige la función pública, lo cual incide de manera negativa en el servicio público encomendado.

**2. EL ACTO DE RETIRO DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD CON FINALIDAD DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO:**

Los motivos por medio de los cuales la junta propone el retiro del patrullero, obedecieron estrictamente al mejoramiento del servicio de policía, por cuanto su rol de referente social, le reclama un comportamiento coherente con la ley, la cultura y la ética en los ámbitos de su vida privada y en el ejercicio de sus funciones. Los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en la resolución de retiro fueron proporcionales y razonados con la finalidad que presta la policía nacional, y no es otra que: "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". Es decir, para mejorar el servicio que se presta al interior de la policía nacional en beneficio de la comunidad en general.

**3. EL CONCEPTO EMITIDO POR LAS JUNTAS ASESORAS O LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN, NO DEBE ESTAR PRECEDIDO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

El concepto que se emitió por parte de la Junta Asesora, no estuvo precedido de ningún procedimiento administrativo, simplemente se reunieron y emitieron un concepto el cual fue unánime. La Ley 857 de 2013 en su artículo 1 señala que el retiro de los Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivos y Agentes se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional. El señor Patrullero ® **ATENCIA BELTRAN ALEX LEONARDO** fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional "**POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**", mediante la Resolución No 032 del 29 de julio de 2019, en el que señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo anteriormente mencionado, y en atención a todos los aspectos considerados en el Acta 001 de fecha 23 de julio del 2019 emanada por La Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes del Comando de Departamento de Policía Bolívar, conformada por la resolución 01445 del 16 de abril de 2014, quienes procedieron por unanimidad a recomendar al señor Comandante de Departamento de Policía Bolívar, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por las razones del servicio antes señaladas y en forma discrecional del señor Patrullero conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y la Ley 857 de 2003 parágrafo 1º del Artículo 4º".

**4. EL AFECTADO DEBE CONOCER LAS RAZONES OBJETIVAS Y LOS HECHOS CIERTOS QUE DIERON LUGAR A LA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN O DE LA JUNTA ASESORA, UNA VEZ SE EXPIDA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO:**

El día 30 de julio de 2019 al señor Patrullero ® **ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN** le fue notificado la resolución por medio de la cual se le retira del servicio activo de la policía nacional, y se le puso en conocimiento el acta de la Junta de Evaluación y Clasificación del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y agentes con los respectivos argumentos que

se tuvieron en cuenta para efectuar su retiro, así como también, los documentos que sirvieron de fundamento.

**5. EN TAL EXAMEN SE DEBE ANALIZAR, ENTRE OTROS, LAS HOJAS DE VIDA, LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE DE LOS POLICIALES:**

La información analizada por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y agentes fueron, las anotaciones registradas al formulario de seguimiento del patrullero ATENCIA BELTRAN documentos que se analizaron en conjunto.

**6. SI LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE BASA LA RECOMENDACIÓN DE RETIRO DEL POLICÍA, TIENEN CARÁCTER RESERVADO, LOS MISMOS CONSERVARAN TAL RESERVA, PERO DEBEN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL AFECTADO:**

Ningún documento analizado por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes para el presente caso es de carácter reservado.

Teniendo en cuenta los siete (7) requisitos construidos por parte de la Corte Constitucional, para realizar los retiros por parte de la policía nacional, tenemos que después de cotejados los actos administrativos con los requisitos exigidos, se encontró que la resolución y la recomendación de retiro de la junta cumplieron con todas y cada una de las exigencias requeridas para que estos revistan de la legalidad que les brinda la ley, y debido a ello, hoy **no** se puede predicar que el acto administrativo demandando este viciado de algún defecto jurídico. Recientemente, la Corte Constitucional profirió la sentencia de unificación SU - 172 de 2015, en la que dejó sin efecto las sentencias dictadas, el 15 de julio de 2004, por la Sección Segunda, Subsección "A", del Consejo de Estado y, el 9 de diciembre de 2002, por la Sección Segunda, Subsección "C", del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; y a su vez propuso el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías, en los siguientes términos:

- *Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente estén motivados en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.*
- *La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- *El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro,*

y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.

- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el demandante de entrada no ha desvirtuado la presunción de legalidad que pesa sobre el acto administrativo según lo contemplado en el ARTÍCULO 88 de la Ley 1437 de 2011. "**PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**", solicito que en la sentencia que decida de fondo las pretensiones de la demanda se nieguen la prosperidad de las mismas. Es de anotar que el retiro del actor se hizo en vigencia y en ejercicio de la facultad otorgada al Comandante de Departamento de Policía Bolívar en la ley 857 de 2003, **RESOLUCIÓN NUMERO 01445 DEL 16 DE ABRIL DE 2014**, suscrita por el señor Director General de la Policía Nacional "**Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policías y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su Mando**".

Así, las cosas es evidente que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes del Departamento de Policía Bolívar, es competente para proponer el retiro del servicio activo de la Policía Nacional por la causal de voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional del personal que labora en esta unidad policial al comandante de la misma, en virtud de las funciones otorgadas en la referida resolución, la cual se expide bajo las consideraciones plasmadas en la ley 857 del 2003.

Oportuno tener presente que en cuanto al cargo de Falsa Motivación el Consejo de Estado se ha ocupado de definir y establecer el contenido y alcance de la falsa motivación del acto administrativo como constitutivo de vicios de nulidad.

*"se entiende que la existencia real de los motivos de un acto administrativo constituye uno de sus fundamentos de legalidad, al punto de que cuando se demuestra que los motivos que se expresa en el acto como fuente del mismo no son reales, o no existen, o están maquillados, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. En síntesis, el vicio de falsa motivación es aquel que afecta el elemento causal del acto administrativo, referido a los antecedentes de hecho y de derecho que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, facultan su expedición y para*

*efectos de su configuración, corresponderá al impugnate demostrar que expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad"*

Lo anterior, nos permite deducir que si el actor alega, que el acto demandado estaba viciado de falsa motivación, la carga de la prueba para mostrar este vicio es del demandante, pero es claro que todo lo manifestado en la demanda son imprecisiones jurídicas las cuales carecen de todo sustento probatorio, por lo que se reitera una vez más que la decisión de retirar del servicio activo "**POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**" del nominador fue objetiva y basada en razones del mejoramiento del servicio policial. Es importante resaltar que no existe prueba alguna en el plenario que indique que la decisión de retirar del servicio activo al señor ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN, haya sido producto de desviación de poder del nominador y que él, haya abusado de la facultad discrecional, pues está más que demostrado que el acto demandado, fue expedido en búsqueda del mejoramiento del servicio.

Además, tampoco está demostrado de que el acto de retiro demandado, es contrario al orden jurídico, por lo cual se puede concluir, que el demandante no logra demostrar que esta institución hubiese actuado con móviles ocultos, que en el mismo no se encontraron vicios de falsa motivación o que su desvinculación evidencio la aplicación de una sanción por la realización de una posible irregularidad, si no por el contrario se logró demostrar por parte de esta entidad que el desempeño laboral del demandante no fue el mejor, nótese que los formularios de seguimiento del demándate registran aspectos negativos, es decir anotaciones demeritorias por mal comportamiento, incumplimiento a las órdenes y deficiencia en el servicio.


#### **DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:**

1. Poder otorgado por el Comandante de Policía de la Metropolitana de Cartagena de indias.
2. Resolución No. 2052 la cual faculta al comandante de policía del de la metropolitana para representar en procesos contencioso a la Policía.
3. Decreto 065 del 21 de enero de 2019.

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio ubicado en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho. Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: **debol.notificacion@policia.gov.co** y **alvaro.castro2413@correo.policia.gov.co**

Atentamente:

  
**ALVARO CASTRO NEGRETE**  
Apoderado Policía Nacional  
C. C. No.10.932.413 de Montería – Córdoba.  
T. P. No.269.419 del C. S. de la Judicatura

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03  
Teléfonos 6609119  
[mecar.grune@policia.gov.co](mailto:mecar.grune@policia.gov.co)



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



BA-CER151664



No. CO - SC 6545 - 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

Doctora:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

EXPEDIENTE No. 13-001-33-33-005-**2019-00283**-00

ACTOR: ALEX LEONARDO ATENCIA BELTRAN

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´612.268 expedida en Bogotá. en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto No 065 del 21 de enero de 2019, emanado de la Presidencia de la República de Colombia y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALVARO CASTRO NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.932.413 de Montería/Córdoba y tarjeta profesional 269.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personería en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente:

  
Brigadier general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**  
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias  
C.C. No. 79´612.268 de Bogotá.

Acepto

  
**ALVARO CASTRO NEGRETE**

C.C. N° 10.932.413 de Montería/Córdoba

T.P. 269.419 del C.S. de la J

[Debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:Debol.notificacion@policia.gov.co) y [alvaro.castro2413@correo.policia.gov.co](mailto:alvaro.castro2413@correo.policia.gov.co)

Barrio Mango, Calle Real Nro.24-03  
[mecar.grvine@policia.gov.co](mailto:mecar.grvine@policia.gov.co)



No. GP 135 - 1



ISO 9001

No. SC 6045 - 1



ISO 14001

No. SC 6045 - 1



No. CO - 9C 8045 - 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

( 29 MAYO 2007 )

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAYO 2007

  
JUAN MANUEL SANTOS C.  
Ministro de Defensa Nacional





SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 065 DE 2019

RCC

C.M.C

21 ENE 2019

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

**Artículo 1.** Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.494, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Subdirección General, como Subdirector General.

Mayor General SALAMANCA RAMÍREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General, como Inspector General.

Mayor General PICO MALAVER ALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.653, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Región de Policía No. 6 a la Dirección de Tránsito y Transporte, como Director.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 7 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Dirección Antinarcóicos a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vs. Bp.: COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vs. Bp.: SECRETARIO GENERAL (E)  
Vs. Bp.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación del Decreto: "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional" Encabeza el señor Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO y otros.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.552, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacífico Sur a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.268, de la Dirección de Sanidad a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, como Comandante.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Sanidad, como Directora.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacífico Sur.

**Artículo 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

21 ENE 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los.



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



GUILLERMO BOTERO NIETO

Vº/Bº: COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vº/Bº: SECRETARIO GENERAL(E)  
Vº/Bº: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)